

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 320 -2017/SUNAT

AUTORIZA VIAJE DE TRABAJADORA DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA PARA PARTICIPAR EN EL FORO INTERNACIONAL DE FACTURA ELECTRÓNICA, A REALIZARSE EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ, REPÚBLICA DE COLOMBIA

Lima, 30 de noviembre de 2017

CONSIDERANDO:

Que, mediante documento de fecha 24 de octubre del 2017, el Director General de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), invita a la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT) para participar en el Foro Internacional de Factura Electrónica, a llevarse a cabo en la ciudad de Bogotá, República de Colombia, del 4 al 6 de diciembre de 2017;

Que, el evento tiene como objetivo que los representantes de los países puedan transmitir las mejores prácticas de sus modelos de facturación electrónica, así como las estrategias de masificación adoptadas, además de promover un enfoque de colaboración para el desarrollo de estrategias de gestión en la modernización de las administraciones tributarias respecto de los documentos electrónicos;

Que, tomando en consideración que nuestra institución se encuentra en etapa de masificación de los comprobantes de pago electrónicos, resulta importante participar en el referido evento con la finalidad de compartir la experiencia de la SUNAT y conocer las mejores prácticas de otras administraciones tributarias en cuanto a la masificación así como los resultados obtenidos referidos al control y los servicios que se desprenden para los contribuyentes;

Que la participación de la SUNAT en el referido evento se enmarca dentro del objetivo estratégico institucional de mejorar el cumplimiento tributario y aduanero y de reducir los costos de cumplimiento de las obligaciones tributarias y aduaneras, toda vez que permitirá conocer buenas prácticas en la masificación de la factura electrónica, así como los aspectos estratégicos y operativos que se deben tener en cuenta en un proyecto exitoso de factura electrónica y; conocer y comparar los resultados de los modelos de facturación electrónica que ha adoptado cada administración tributaria participante; respectivamente;

Que, en tal sentido, siendo de interés institucional para la SUNAT la concurrencia de sus trabajadores a eventos de esta naturaleza, conforme al Informe Técnico adjunto al Memorandum Electrónico N° 00100-2017-700000, resulta necesario autorizar la participación en el citado evento de la trabajadora Gisella Cuentas Pardo, Líder Normativo del Proyecto de Comprobantes Electrónicos;

Que los gastos por concepto de pasajes aéreos, que incluye la Tarifa Única por Uso de Aeropuerto (TUUA), y los viáticos serán asumidos por la DIAN, no irrogando egreso al Estado;

Que, al respecto, el numeral 2 de la Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley de Fortalecimiento de la SUNAT – Ley N° 29816 establece que, mediante Resolución de Superintendencia, la SUNAT autorizará los viajes al exterior de sus funcionarios y servidores;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y en uso de la facultad conferida por el literal s) del artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 122-2014/SUNAT y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje de la trabajadora Gisella Cuentas Pardo, Líder Normativo del Proyecto de Comprobantes Electrónicos, para participar en el Foro Internacional de Factura Electrónica, a llevarse a cabo en la ciudad de Bogotá, República de Colombia, del 4 al 6 de diciembre de 2017.

Artículo 2°.- Los gastos por concepto de pasajes aéreos, que incluye la Tarifa Única por Uso de Aeropuerto (TUUA), y los viáticos serán asumidos por la DIAN, no irrogando egreso al Estado.

Artículo 3°.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, la citada trabajadora deberá presentar ante el Titular de la Entidad un informe detallado, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo 4°.- La presente resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación a favor de la trabajadora cuyo viaje se autoriza.

Regístrese y comuníquese.

VICTOR PAUL SHIGUIYAMA KOBASHIGAWA
Superintendente Nacional